



Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
CONCLAFIT



En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), constituido por sus Miembros: **JOSÉ MANUEL VICENTE**, Ministro de Hacienda (MH) y Presidente del CONCLAFIT; **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**, Magistrada Procuradora General de la República (PGR); Teniente General, ERD, **CARLOS L. DÍAZ MORFA**, Ministro de Defensa (MIDE); Mayor General (r), PN, **JAIME MARTE MARTÍNEZ**, Presidente del Consejo Nacional de Drogas (CND); Vicealmirante, ARD, **JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA**, Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD); **LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, Superintendente de Bancos (SB); **LIC. GABRIEL A. CASTRO GONZÁLEZ**, Superintendente del Mercado de Valores (SIMV); y **MARÍA E. HOLGUÍN LÓPEZ**, Directora General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), Secretaria Técnica del Comité; en virtud de las disposiciones de los artículos 88, 89 y 90 de la Ley 155-17, dictan la siguiente Resolución:

[Handwritten signatures]

RESOLUCIÓN 01-2021-CONCLAFIT

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley núm. 155-17, Contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, establece un *régimen de prevención y detección de operaciones de lavado de activos (...), determinándolos Sujetos Obligados, sus obligaciones y prohibiciones, así como las sanciones administrativas que se deriven de su inobservancia.*

[Handwritten signature]

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley núm. 155-17, es función del Comité Nacional Contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), *coordinar la puesta en práctica de las disposiciones legales y reglamentarias contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.*

[Handwritten initials]

CONSIDERANDO TERCERO: Que, por mandato del artículo 89 inciso 15) de la Ley núm. 155-17, es responsabilidad del Comité Nacional Contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), *actualizar cada tres (3) años las*

[Handwritten initials]



Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
CONCLAFIT



multas administrativas contempladas en esta Ley, tomando en consideración el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central.

CONSIDERANDO CUARTO: Que corresponde a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) publicar al Ministerio Público (MP), el Poder Judicial (PJ) y las demás autoridades competentes los montos actualizados.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT) aprobó, la actualización de las *sanciones administrativas: Índice de precios al consumidor (IPC)*; y la elaboración de la Resolución correspondiente (Ley núm. 155-17, artículo 79 Párrafo II).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 155-17, Contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de fecha uno (01) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley núm.155-17, dictado por el Presidente de la República Dominicana mediante el decreto núm. 408-17, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTAS: Las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) destinadas a concebir y promover estrategias para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

VISTO: El levantamiento realizado para la actualización sobre las *Sanciones Administrativas*, elaborado por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

VISTA: La Resolución décima correspondiente al Acta núm. 07-2021-CONCLAFIT, de fecha veintiuno (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]





Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
CONCLAFIT



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la actualización las multas administrativas contempladas en los artículos 74, 75 y 78 inclusive, de la Ley núm. 155-17, fijando los montos detallados a continuación, tomando en consideración el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de la República Dominicana (BCRD):

Base legal:	Multas administrativas conforme la Ley núm. 155-17:	Montos de las multas administrativas actualizados:
Artículo 74.- Sanciones administrativas en los casos en los que el Sujeto Obligado pertenezca al sector financiero.	a) Para las infracciones muy graves: <i>Multa de cinco millones un peso dominicanos (RD\$5,000,001.00) a diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000.00).</i>	Para las infracciones muy graves se impondrán las sanciones siguientes: Multa de cinco millones doscientos setenta y siete mil quinientos un peso dominicanos con 06/100 (RD\$5,277,501.06) a diez millones quinientos cincuenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,555,000.00).

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials 'AL' and 'md' at the bottom.





Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
CONCLAFIT



<p>Artículo 74.- Sanciones administrativas en los casos en los que el Sujeto Obligado pertenezca al sector financiero.</p>	<p>b) Para las infracciones graves: <i>Multa de dos millones quinientos mil un peso dominicanos (RD\$2,500.001.00) a cinco millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000.00).</i></p>	<p>Para las infracciones graves se impondrán las sanciones siguientes:</p> <p>Multa de dos millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos dominicanos con 06/100 (<u>RD\$2,638,751.06</u>) a cinco millones doscientos setenta y siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (<u>RD\$5,277,500.00</u>).</p>
	<p>c) Para las infracciones leves: <i>Multa de un millón de peso dominicanos (RD\$1,000,000.00) a dos millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$2,500,000.00).</i></p>	<p>Para las infracciones leves se impondrán las sanciones siguientes:</p> <p>Multa de un millón cincuenta y cinco mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (<u>RD\$1,055,500.00</u>) a dos millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (<u>RD\$2,638,750.00</u>).</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
CONCLAFIT



<p>Artículo 75.- Sanciones administrativas en los casos en los que el Sujeto Obligado pertenezca al sector no financiero.</p>	<p>a) Para las infracciones muy graves: Multa de dos millones un peso dominicanos con 00/100 (RD\$2,000,001.00) a cuatro millones de pesos dominicanos (RD\$4,000,000.00).</p>	<p>Para las infracciones muy graves se impondrán las sanciones siguientes:</p> <p>Multa de dos millones ciento once mil un peso dominicanos con 06/100 (RD\$2,111,001.06) a cuatro millones doscientos veintidós mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,222,000.00).</p>
<p>Se impondrán las sanciones siguientes:</p>	<p>b) Para las infracciones graves: Multa de un millón un peso dominicanos (RD\$1,000,001.00) a dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00).</p>	<p>Para las infracciones graves se impondrán las sanciones siguientes:</p> <p>Multa de un millón cincuenta y cinco mil quinientos un peso dominicanos con 06/100 (RD\$1,055,501.06) a dos millones ciento once mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,111,000.00).</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de
Activos y Financiamiento del Terrorismo
CONCLAFIT



<p>Artículo 75.- Sanciones administrativas en los casos en los que el Sujeto Obligado pertenezca al sector no financiero.</p>	<p>c) Para las infracciones leves: Multa de trescientos mil pesos dominicanos (RD\$ 300,000.00) a un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00).</p>	<p>Para las infracciones leves, se impondrán las sanciones siguientes:</p> <p>Multa de trescientos dieciséis mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$316,650.00) a un millón cincuenta y cinco mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,055,500.00).</p>
<p>Artículo 78.- Sanciones por responsabilidad administrativa a los directivos:</p> <p>Sin menoscabo de las sanciones impuestas al Sujeto Obligado, se impondrán una o varias de las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en un cargo de administración o dirección, sean responsables de la infracción administrativa muy grave:</p>	<p>Multa a cada uno de ellos por un importe de quinientos mil pesos dominicanos (RD\$ 500,000.00) hasta tres millones de pesos dominicanos (RD\$ 3,000,000.00).</p>	<p>Para cada uno de los directivos, se impondrán las sanciones siguientes:</p> <p>Multa por un importe de quinientos veintitrés mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$523,750.00) hasta tres millones ciento sesenta y seis mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,166,500.00).</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like Juan and EC]



Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de
Activos y Financiamiento del Terrorismo
CONCLAFIT



SEGUNDO: Instruir a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad al artículo 79 párrafo II de la Ley núm. 155-17, Contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, publicar y comunicar al Ministerio Público y al Poder Judicial esta Resolución.

TERCERO: Notificar a las demás autoridades competentes la actualización de las multas administrativas contempladas en los artículos 74, 75 y 78 de la Ley núm. 155-17, Contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, para su conocimiento y fines de lugar.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a: (1) El Comité Técnico de este CONCLAFIT; (2) Las Mesas de Trabajo de este CONCLAFIT; y (3) La Unidad de Análisis Financiero (UAF), para su conocimiento y fines de lugar.

QUINTO: La presente Resolución luego de notificada, debe reposar en el archivo de la Secretaría Técnica del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Siendo las diez horas y cincuenta y ocho minutos antemeridiano (10:58 A.M.), y cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Resolución en fecha y lugar indicado, la cual firman los Miembros presentes y representados junto a la secretaria técnica del CONCLAFIT.

Aprobada por:

José Manuel Vicente
Ministro de Hacienda
Presidente



Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
CONCLAFIT



Doctora
Miriam Germán Brito
Procuradora General de la República
Miembro

Teniente General, ERD
Carlos Luciano Díaz Morfa
Ministro de Defensa
Miembro

Mayor General, (r) PN
Lic. Jaime Marte Martínez
Presidente del Consejo Nacional de Drogas
Miembro

Vicealmirante, ARD
José Manuel Cabrera Ulloa
Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas
Miembro

GC
md





Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de
Activos y Financiamiento del Terrorismo
CONCLAFIT



Licenciado
Alejandro Fernández W.
Superintendente de Bancos
Miembro

Licenciado

Gabriel A. Castro González
Superintendente del Mercado de Valores
Miembro

Macía E. Holguín López
Directora General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)
Secretaria Técnica (CONCLAFIT)